

# REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH



|                     |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|                     | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                     |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                     |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 2 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>   | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

## **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°. Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular los procedimientos académicos y administrativos específicos para la adecuada realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas de los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

##### **Artículo 2°. Alcance**

La aplicación del presente Reglamento es de carácter obligatorio para los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, así como para los tutores que sean designados como responsables de las prácticas en las sedes hospitalarias o comunitarias.

##### **Artículo 3°. Marco Legal**

El presente Reglamento de Prácticas Profesionales está en conformidad con la Ley Universitaria N°30220 y demás normas complementarias y modificatorias, Estatuto y Reglamentos específicos de la Universidad de Ciencias y Humanidades (en adelante, la Universidad o UCH) y los demás documentos normativos en cuanto les corresponda, y teniendo también como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley General de Educación - Ley N° 28044.
- c) Ley Universitaria N° 30220.
- d) Ley sobre modalidades formativas laborales - Ley N° 28518
- e) Decreto supremo N° 011-2001-TR (01/05/01)
- f) La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento
- g) Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades – UCH.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 3 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

#### **Artículo 4°. Definición**

Las Prácticas profesionales es un proceso obligatorio para los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud durante toda la etapa académica. Estas cumplen el papel de afianzamiento y afirmación de las capacidades y competencias profesionales adquiridas en la Universidad, a través de la experiencia directa con actividades y funciones de su especialidad profesional en instituciones públicas y privadas del sector salud, para coadyuvar al logro del perfil profesional del egresado.

#### **Artículo 5°. Objetivos**

Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Reglamentar los procesos conducentes al desarrollo de las prácticas profesionales de los estudiantes de la Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- b) Contribuir con el aprendizaje especializado de los estudiantes que realizan las prácticas profesionales, al tener contacto directo con las actividades y funciones del ejercicio profesional, con el objetivo de adquirir capacidades profesionales y de observación crítica, cuyo sustento se verá reflejado en las opiniones y soluciones que proponga como aporte, mediante una adecuada aplicación de los conocimientos científicos y protocolos de salud.
- c) Orientar de manera adecuada y uniforme las actividades y acciones que realizan los tutores y estudiantes en el desarrollo de las prácticas.

#### **Artículo 6°. De las prácticas profesionales**

Las prácticas profesionales constituyen un requisito indispensable para culminar el Plan Curricular vigente y ser considerado egresado, además para optar el título de Segunda Especialidad Profesional.

#### **Artículo 7°. Acreditación**

La realización de las prácticas profesionales se acredita con la certificación de la coordinación de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 4 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

## TÍTULO II

### LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

##### **Artículo 8°. Naturaleza**

Se conciben las prácticas profesionales como actividades académicas complementarias que el estudiante de la segunda especialidad desarrolla durante los tres cuatrimestres de estudio. Estas le brindan la oportunidad de aplicar cuidados especializados en su área, identificando casos particulares y respondiendo a ellos mediante conocimientos científicos, procedimientos y protocolos de salud, con el fin de ofrecer una atención de calidad.

Se desarrollan en diversos contextos de desempeño, con el propósito de analizar críticamente la profesión, su estatuto disciplinario, sus vínculos con otros saberes, su valoración social, así como su significado y sentido en una sociedad global, altamente tecnificada y virtualizada.

Las prácticas profesionales se desarrollan en los ámbitos clínico y comunitario, lo que permite a los estudiantes de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, realizar una reflexión crítica sobre el ejercicio de su profesión, así como comprender de manera racional el entramado de experiencias que configura el mundo laboral y las formas del quehacer profesional, sustentadas en conocimientos científicos, valores humanistas y un profundo sentido ético y moral respecto al ser humano y la vida.

##### **Artículo 9°. Características de las Prácticas Profesionales**

Las Prácticas Profesionales presenta las siguientes características:

- a) Es integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- b) Es diversificada y realista, porque atiende a diversas realidades de la actividad privada o pública, socioeconómica, cultural y geográfica.
- c) Es formativa, porque fortalece la formación científica, cívica, ética y moral del estudiante.
- d) Es polivalente, porque las actividades que realiza el estudiante permiten realizar proyectos integrales.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 5 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

## CAPÍTULO II

### CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS CAMPOS DE PRÁCTICA

#### **Artículo 10°. La coordinadora de los Programas de Segunda Especialidad**

La coordinadora de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, seleccionará y asignará los campos de prácticas, en base a los siguientes criterios:

- a) Las sedes hospitalarias y comunitarias deben contar con la infraestructura apropiada, los recursos humanos, instalación, equipos y material necesarios.
- b) Las sedes hospitalarias y comunitarias deben contar con una gama de servicios que permita satisfacer las necesidades de aprendizaje del estudiante practicante, de acuerdo con los campos y tendencia del ejercicio profesional en salud.
- c) Los estudiantes y la coordinadora de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, deben tomar en cuenta las normas, manuales, estándares y guías para las prácticas que establecen las sedes hospitalarias y comunitarias para su cumplimiento.
- d) Las sedes hospitalarias y comunitarias deben permitir que los estudiantes practicantes tengan acceso a los registros estadísticos de sus actividades, de tal manera que favorezcan y apoye la investigación científica interdisciplinaria.
- e) Los estudiantes podrán gestionar la convalidación de sus prácticas profesionales. Para tal efecto, serán responsables de obtener la autorización del establecimiento de salud donde realizarán sus prácticas y de gestionar su campo clínico. Asimismo, enviar todos los formatos solicitados por la Coordinación de los Programas de Segunda Especialidad que acrediten sus prácticas especializadas, dentro de los plazos para este fin.

## CAPITULO III

### REQUISITOS PARA EL ACCESO A LOS CAMPOS DE PRÁCTICA

**Artículo 11°.** Las sedes de prácticas establecen de manera autónoma los requisitos de acceso a sus campos clínicos o comunitarios. Los estudiantes los Programas de Segunda Especialidad de la

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 6 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

Facultad de Ciencias de la Salud que sean asignados a una sede deberán cumplir con las normas y exigencias académicas específicas establecidas por dicha institución.

**Artículo 12°.** Los estudiantes para iniciar las prácticas deberán realizar su matrícula dentro de la fecha establecida por la Universidad. Asimismo, deberán entregar los requisitos completos exigidos por la sede adjudicada en el plazo establecido según cronograma, en coordinación con el/la coordinador(a) de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**Artículo 13°.** El estudiante que no cumpla con la entrega de los requisitos completos exigidos por su sede de prácticas, perderá el campo clínico o comunitario, desaprobando automáticamente la asignatura de especialización. Sin embargo, en el siguiente semestre podrá volver a postular a una sede de práctica hasta un límite de tres oportunidades.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS DE ROTACIÓN**

**Artículo 14°.** Las faltas y tardanzas injustificadas a la sede de práctica, en el horario programado para el efecto, serán consideradas inasistencias, sin opción a recuperación alguna por cuenta del estudiante.

**Artículo 15°.** El estudiante debe ingresar a la sede de práctica, 15 minutos antes de iniciar el turno.

**Artículo 16°.** La asistencia a las Prácticas Profesionales es de carácter obligatoria. Si el estudiante practicante presenta un 10% de inasistencia injustificada, quedará reprobado de la rotación asignada con una nota desaprobatoria (0), y si suma 2 rotaciones con nota desaprobatoria (0), quedará inhabilitado para continuar con las prácticas.

**Artículo 17°.** El control de asistencia y permanencia del estudiante practicante es estricto y se efectuará mediante un formato de asistencias, el cual deberá ser firmado en señal de conformidad por la jefa del servicio de rotación y por el coordinador de sede. Se entregará a la coordinación de Segunda Especialidad, al culminar los turnos asignados.

**Artículo 18°.** La inasistencia injustificada a las prácticas profesionales es considerada una falta grave.

**Artículo 19°.** Las actividades de capacitación y/o reforzamiento programadas por la sede o por el coordinador, quedan a consideración del coordinador de sede contabilizarlo como horas de práctica.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 7 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

**Artículo 21°.** Los permisos para ausentarse de la práctica serán autorizados por el coordinador de sede, previo aviso no menor a 24 horas.

**Artículo 22°.** El estudiante que está realizando sus prácticas y en el proceso presente o manifieste una situación de salud grave y que amerite descanso médico, deberá justificar sus inasistencias presentando el certificado médico, descanso médico (de ser el caso no mayor a 10 días), receta médica, los recibos de atención y de compra de los medicamentos prescritos, al coordinador de sede, en el plazo de 01 día hábil luego de su incorporación a las prácticas, caso contrario será considerado como falta.

## **CAPITULO V**

### **DE LA EVALUACION DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 23°.** Los estudiantes que realizan las prácticas profesionales, son evaluados mediante rúbricas, informe de evaluación y formato de asistencia, si el tutor requiere una evaluación particular tendrá la libertad de realizar como medio de calificación del estudiante.

**Artículo 24°.** La calificación se hará usando el sistema vigesimal de 0 a 20, siendo la nota mínima aprobatoria de once (11) en la evaluación final. Las fracciones iguales o superiores a 0.5 se redondean al entero inmediato superior únicamente en el cálculo del promedio final.

**Artículo 25°.** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad, no existen exámenes de subsanación para las Prácticas Profesionales.

**Artículo 26°.** El porcentaje de aporte de la nota de práctica para la nota final, se establece por cada rotación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 27°.** Los derechos del estudiante que realiza prácticas profesionales, son los siguientes:

- a) Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 8 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

- b) Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de la práctica.
- c) Ser evaluados en forma justa y recibir información oportuna de los resultados.
- d) Elegir un delegado, quien los representará durante el periodo que duren las prácticas.
- e) A las prácticas, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas propuestas en el plan curricular vigente.
- f) A la adjudicación de la sede de práctica de acuerdo con su orden de mérito durante el II y III ciclo, considerando el promedio ponderado del I ciclo. En el caso del I ciclo, las sedes se asignan de manera aleatoria; en ese sentido, se les brinda la posibilidad de realizar cambios entre compañeros.
- g) Los estudiantes podrán rotar turnos extras en los servicios, siempre y cuando tenga la conformidad del coordinador de sede y jefe del servicio.
- h) El estudiante tendrá derecho a la reprogramación de un máximo de dos (02) turnos por rotación, si y solo si ha presentado su rol de turnos sellado y firmado por la autoridad que corresponda.

**Artículo 28°. Los deberes del estudiante que realiza en las prácticas profesionales son los siguientes:**

- a) Demostrar responsabilidad, eficiencia, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
- b) Cumplir con el presente Reglamento y las disposiciones de las autoridades de la institución de salud donde le corresponde realizar las prácticas pre profesionales.
- c) Usar el uniforme establecido en el Reglamento para el uso y presentación personal del estudiante.
- d) Llevar a cabo las labores fundamentalmente prácticas según las normas señaladas para cada servicio, debiendo actuar con ética, esmero, puntualidad, responsabilidad y la suficiencia que le confiere.
- e) Aceptar los horarios de rotación que establezca la institución donde se encuentra realizando las prácticas profesionales. Asimismo, la sede de práctica establece el horario de ingreso de los estudiantes.
- f) Abstenerse de realizar actividades distintas a su función durante el horario establecido para el desarrollo de las prácticas profesionales en la sede correspondiente.



|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 9 de 12    |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

**Artículo 29°. Las faltas graves en las que puede incurrir un estudiante en sus prácticas profesionales son las siguientes:**

- Conducta inmoral gravemente reprensible, que afecte el prestigio de la Universidad o Facultad
- Actos de indisciplina que atenten contra los principios, fines y funciones de las prácticas profesionales.
- Concurrir a las prácticas profesionales en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas y/o estupefacientes.
- Apoderarse, destruir o causar graves daños a los bienes de la institución o sede donde está realizando sus prácticas profesionales.
- Agredir verbal y/o físicamente a un compañero, docente o personal asistencial y/o administrativo de la institución donde realiza sus prácticas profesionales.
- Ejecutar actos de coacción o violencia que impidan las prácticas.
- Abandono de servicio (acto de retirarse del servicio, dentro de su turno de rotación, y sin justificación previa ante el coordinador de sede)
- Inasistencia a las prácticas profesionales.

**Artículo 30°. Sanciones**

- En caso de infracción al presente Reglamento, la Coordinadora de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería, informa a la Coordinación General de la Unidad de Posgrado de la Facultad, quien procederá a la evaluación de la falta y determinará el inicio del respectivo procedimiento.
- Las faltas indicadas en el artículo N° 29 serán sancionadas con la suspensión de la rotación asignada en la sede correspondiente.
- Las faltas y tardanzas injustificadas a la sede de práctica en el horario programado para el efecto, serán consideradas como inasistencias, sin opción a justificación alguna por cuenta del practicante, y sin derecho a evaluación por ese día, colocándole la nota de cero (0).
- La asistencia a la Prácticas Profesionales es obligatoria. Pasado el 10% de inasistencias por rotación, el estudiante queda reprobado, con pérdida de su derecho a evaluación. Si la nota final de la asignatura fuera aprobatoria, se le coloca la nota máxima desaprobatoria (10) y deberá repetir la asignatura de especialidad.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 10 de 12   |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

- e) El estudiante que está realizando sus prácticas profesionales y en el proceso presente o manifieste algunas de las siguientes situaciones: Salud y defunción de familiares directos deberá justificar sus inasistencias presentando a Facultad el Formato Único de Trámite (FUT) adjuntando los documentos pertinentes.
- En caso de situación de salud: Certificado médico correspondiente, descanso médico (de ser el caso no mayor a 10 días), receta médica, los recibos de atención y de compra de los medicamentos prescritos.
  - Para el caso de defunción: Acta de defunción del familiar y/o documentos que sustenten dicho trámite, dirigido a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud en el plazo de 01 día hábil luego de su incorporación a la sede de prácticas.
  - En caso contrario será considerado como falta. Solo tendrán derecho a evaluación siempre y cuando presenten una asistencia mínima del 70% del total de horas de la rotación asignada, de lo contrario quedará desaprobado con una nota de cero (0).

## **CAPITULO VII**

### **DEL TUTOR DE SEDE DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

#### **Artículo 31°. El Tutor de sede tiene las siguientes funciones:**

- a) Participar activamente de las reuniones convocadas por el coordinador de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería, dando a conocer la problemática y/o situación actual del proceso enseñanza – aprendizaje de la práctica y proponiendo mejoras del mismo.
- b) Presentar al coordinador de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería el Informe mensual de Prácticas Profesionales.
- c) Reportar inmediatamente al coordinador de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería, cualquier circunstancia que ponga en riesgo la honorabilidad institucional y/o algún hecho que genere demérito en el estudiante o en el equipo de docentes.
- d) Presentar propuestas de mejora en la realización de las Prácticas Profesionales.
- e) Controlar la asistencia y permanencia de los estudiantes y emitir el informe de récord de asistencias a la coordinación de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 11 de 12   |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

- f) Autorizar los permisos de los estudiantes para ausentarse de forma justificada, previo aviso no menor a 24 horas.

### **Artículo 32°. Sobre deberes, derechos, faltas y sanciones del docente de prácticas.**

Se aplican al docente de prácticas los deberes, derechos, faltas y sanciones estipuladas en el Reglamento de Docentes, el Reglamento Interno de Trabajo y está sujeto a la evaluación normada en el Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Docente de la UCH.

## **CAPITULO VII**

### **DEL MONITOREO E INFORME DE PRACTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 33°.** Los estudiantes que realizan las Prácticas Profesionales serán monitoreados por el Tutor de sede y el coordinador de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería.

**Artículo 34°.** Cada grupo de estudiantes, recibirá al menos una visita de supervisión del coordinador de los Programas de Segunda Especialidad en Enfermería, dentro de las horas de práctica.

**Artículo 35°.** Al culminar las prácticas especializadas, los estudiantes deberán presentar el informe personal y/o grupal de todas las actividades, según el formato establecido por la coordinación de los Programas de Segunda Especialidad.

**Artículo 36°.** La presentación del informe de prácticas se sujetará a las condiciones siguientes:

- La estructura del informe debe incluir información relevante de su experiencia en la sede de práctica, incluyendo los siguientes puntos: Objetivo general, objetivos específicos, cronograma de actividades, análisis y reflexión, conclusiones y evidencias.
- Debe ser redactado en formato A4, con 1.5 de interlineado, letra tipo Times New Roman, tamaño 12 y con una extensión mínima de 5 páginas.
- Conservará un margen de 3cm en el borde izquierdo y derecho y un margen de 2.5 cm. en el borde superior e inferior.
- Al comenzar un capítulo, el título de éste se escribirá a 8cm del borde superior de la hoja y se compaginará a partir del índice.
- Se presenta el informe según la estructura sugerida por la coordinación de los Programas de Segunda Especialidad de la Facultad.

|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    |                                |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA</b> |                                                                                    | <b>Versión:</b>                | N° 01-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Fecha de Actualización:</b> | 24-04-2026 |
|                                                                                   |                                                                                 |                                                                                    | <b>Página:</b>                 | 12 de 12   |
| <b>Elaborado:</b>                                                                 | <b>Revisado:</b>                                                                | <b>Aprobado:</b>                                                                   |                                |            |
| Unidad Posgrado-FCS                                                               | Área Legal                                                                      | Resolución de Consejo Universitario N° 078-2026-CU-UCH de fecha 08 de mayo de 2026 |                                |            |

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** Los Tutores de sede de las prácticas profesionales se encuentran en proceso gradual de formalización laboral y académico según lo requerido por las instituciones veedoras.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento de Prácticas Profesionales entra en vigencia a partir de su aprobación por resolución del Consejo Universitario de la UCH.